

REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DE ESTUDIANTES DE CENTRO

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID



Universidad Autónoma
de Madrid

ÍNDICE

PREÁMBULO	5
TÍTULO I. DE LOS CONSEJOS DE ESTUDIANTES DE CENTRO	6
ARTÍCULO 1. De la naturaleza del Consejo de Estudiantes de Centro	6
ARTÍCULO 2. De las funciones y fines del Consejo de Estudiantes de Centro	6
ARTÍCULO 3. De las actuaciones del Consejo de Estudiantes de Centro	7
ARTÍCULO 4. De la sede del Consejo de Estudiantes de Centro	8
TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES DE CENTRO	9
ARTÍCULO 5. De los órganos que conforman el Consejo de Estudiantes de Centro	9
CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS PLURIPERSONALES	10
SECCIÓN I. DEL PLENARIO DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES DE CENTRO	10
ARTÍCULO 6. De su naturaleza	10
ARTÍCULO 7. De su composición	10
ARTÍCULO 8. De sus competencias	10
ARTÍCULO 9. De la convocatoria y del orden del día de sus sesiones	11
ARTÍCULO 10. De la periodicidad de sus sesiones	12
ARTÍCULO 11. De la constitución y de la adopción de sus acuerdos	12
SECCIÓN II. DE LA MESA DE PORTAVOCES DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES DE CENTRO	13
ARTÍCULO 12. De su naturaleza	13
ARTÍCULO 13. De su composición	14
ARTÍCULO 14. De sus competencias	14
ARTÍCULO 15. Del funcionamiento de sus sesiones	15
ARTÍCULO 16. De las vocalías	16
CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES	16
SECCIÓN I. DE LA PORTAVOCÍA DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES DE CENTRO	16
ARTÍCULO 16. De su naturaleza	16

ARTÍCULO 17. De sus competencias	17
SECCIÓN II. DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES DE CENTRO	17
ARTÍCULO 18. De su naturaleza	17
ARTÍCULO 19. De sus competencias	18
SECCIÓN III. DE LAS VICEPORTAVOCÍAS DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES	18
ARTÍCULO 20. De su naturaleza	18
ARTÍCULO 21. De sus competencias	19
SECCIÓN IV. DE LOS DELEGADOS DE TITULACIÓN	19
ARTÍCULO 22. De su naturaleza	19
ARTÍCULO 23. De sus competencias	19
SECCIÓN V. DE LOS DELEGADOS DE CURSO	20
ARTÍCULO 24. De su naturaleza	20
ARTÍCULO 25. De sus competencias	20
SECCIÓN VI. DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS DE GRUPO	21
ARTÍCULO 26. De su naturaleza	21
ARTÍCULO 27. De sus competencias	21
CAPÍTULO III. DE LAS COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO	22
ARTÍCULO 28. De su naturaleza	22
ARTÍCULO 29. De su composición	22
ARTÍCULO 30. De sus competencias	23
TÍTULO III. DE LOS REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES	24
ARTÍCULO 31. De la naturaleza de los Representantes de Estudiantes	24
ARTÍCULO 32. De los derechos de los Representantes de Estudiantes	25
ARTÍCULO 33. De los deberes de los Representantes de Estudiantes	26
ARTÍCULO 34. Del reconocimiento	26
TÍTULO IV. DEL PROCESO ELECTORAL, DE LA MOCIÓN DE CENSURA Y DEL CESE	27
ARTÍCULO 35. Del Reglamento Electoral	27
ARTÍCULO 36. De la moción de censura	27

ARTÍCULO 37. Del cese	27
TÍTULO V. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO	29
ARTÍCULO 38. De las obligaciones documentales y contables	29
ARTÍCULO 39. De los recursos económicos	29
ARTÍCULO 40. De la transparencia presupuestaria	29
ARTÍCULO 41. De la ejecución del presupuesto	29
DISPOSICIONES	30
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. De la reforma	30
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. De los plazos	30
DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. De los Delegados y Delegadas	30
DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. De las elecciones	30
DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. Del Régimen Electoral	30
DISPOSICIÓN DEROGATORIA PRIMERA. De los Reglamentos anteriores	32
DISPOSICIÓN DEROGATORIA SEGUNDA. Acuerdo 10/CG 16-07-15	32
DISPOSICIÓN FINAL. De la entrada en vigor	32

PREÁMBULO

La Universidad es una institución fundamental en la sociedad del conocimiento en la que vivimos, siendo el estudiantado la figura que debe estar en el centro de esta institución. El sistema de participación de los estudiantes en la vida universitaria previsto en el artículo 34 de la Ley Orgánica 2/2023, del Sistema Universitario, y desarrollado en los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid en los artículos 3.1, 83.h., consagra la presencia de este colectivo en los distintos niveles de decisión y órganos de gobierno de la Universidad.

La elaboración de este Reglamento de los Consejos de Estudiantes de Centro de la Universidad Autónoma de Madrid supone la creación de una normativa autónoma y uniformada para todos los Consejos de Estudiantes de los Centros, tal y como defiende el nuevo Reglamento General del Consejo de Estudiantes de la Universidad Autónoma de Madrid.

La aprobación de esta normativa conllevará la reestructuración de los órganos de todos los Consejos de Estudiantes de los Centros de la Universidad, permitiendo una armonización de estos, así como de su funcionamiento. Es, por tanto, el objetivo último de esta normativa obtener una mejor coordinación de la representación estudiantil en la Universidad Autónoma de Madrid.

Por todo lo anterior, el Consejo de Estudiantes de la UAM, tras la aprobación de las enmiendas de adición, supresión o modificación y los correspondientes debates y puesta en común, eleva a la Comisión Delegada de Estudiantes y posteriormente al Consejo de Gobierno de la Universidad Autónoma de Madrid, para su aprobación, el presente nuevo Reglamento de los Consejos de Estudiantes de Centro, que ha empleado como base fundamental el antiguo Reglamento General de Consejo de Estudiantes de la Universidad Autónoma de Madrid (CEUAM) y Consejos y Delegaciones de Centro, aprobado en sesión ordinaria del Claustro de 20 de junio de 2019.

TÍTULO I. DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES DE CENTRO

ARTÍCULO 1. De la naturaleza del Consejo de Estudiantes de Centro

1. Los Consejos de Estudiantes de los Centros de la Universidad Autónoma de Madrid, en adelante Consejos de Estudiantes de Centro, son los órganos de deliberación, coordinación y representación del estudiantado en el ámbito de los Centros de la Universidad Autónoma de Madrid.
2. Los Consejos de Estudiantes de Centro desarrollan sus actividades conforme a las líneas de actuación marcadas por el Consejo de Estudiantes de la UAM, y gozan de autonomía en el ámbito de sus competencias.
3. Estos trabajarán de manera democrática y transparente, representando los intereses y voluntad de la mayoría de sus miembros, siendo públicas todas sus actuaciones.

ARTÍCULO 2. De las funciones y fines del Consejo de Estudiantes de Centro

1. Son funciones de los Consejos de Estudiantes de Centro:
 - a. Representar al estudiantado del Centro, en adelante el estudiantado, así como a sus intereses.
 - b. Defender los derechos del estudiantado, tanto individuales como colectivos, así como hacer valer su aplicación frente a las autoridades competentes.
 - c. Asistir, apoyar y coordinar en su labor a todos los representantes estudiantiles del Centro en cualquier instancia universitaria.
 - d. Ser oídos en los procesos de control de calidad de la formación del estudiantado de sus respectivos Centros.
 - e. Colaborar con el Consejo de Estudiantes de la UAM en la formación a los representantes de estudiantes para que puedan desempeñar sus funciones de una manera óptima.
 - f. Solicitar al Consejo de Estudiantes de la UAM que efectúe la convocatoria del paro académico parcial, según el proceso regulado en la normativa propia de la Universidad para el desarrollo del ejercicio de dicho derecho.
 - g. Ser oídos en el proceso de elaboración de los planes de estudio.
 - h. Informar al estudiantado, con la ayuda de los Centros, sobre los acontecimientos de la Universidad que le puedan afectar o interesar.
-

- i. Cualesquiera otras que deriven del presente Reglamento, la normativa propia de la Universidad o las disposiciones normativas de rango superior.
2. Además, son fines de los Consejos de Estudiantes de Centro:
- a. Servir de vía para manifestar los intereses, motivaciones, peticiones e inquietudes del estudiantado.
 - b. Constituir el marco adecuado para elaborar, debatir y adoptar las posiciones del estudiantado del Centro.
 - c. Contribuir al desarrollo de los derechos del estudiantado.
 - d. Fomentar las iniciativas del estudiantado y el interés por la vida universitaria, cultural y deportiva, promoviendo y apoyando toda la labor en este sentido.
 - e. Constituir un eficaz servicio de información y asistencia al estudiantado.
 - f. Velar por la aplicación de los principios de igualdad de oportunidades, libertad, legalidad, publicidad y funcionamiento objetivo de las instituciones universitarias, con respeto a las características personales, pluralidad y valores consagrados en nuestro ordenamiento jurídico.
 - g. Promover la mejora del sistema universitario, la calidad de la docencia y la investigación.
 - h. Trabajar por la no discriminación del estudiantado, así como fomentar la relación entre estudiantes en términos de igualdad.
 - i. Todos aquellos mencionados en el presente Reglamento, la normativa propia de la Universidad o las disposiciones normativas de rango superior.

ARTÍCULO 3. De las actuaciones del Consejo de Estudiantes de Centro

El ámbito de actuación de los Consejos de Estudiantes de Centro será el propio de sus respectivos Centros. Para la consecución de sus funciones y el desarrollo de sus fines, desarrollarán las propuestas y actuaciones que consideren oportunas en sus respectivos ámbitos de actuación, así como por medio de las relaciones que estimen oportunas con organismos a nivel local, autonómico y estatal.

ARTÍCULO 4. De la sede del Consejo de Estudiantes de Centro

Las sedes y dependencias de cada Consejo de Estudiantes de Centro serán las que el Centro asigne a tales efectos en las instalaciones de este, y si es posible, en las mismas en que se encuentren ubicadas las dependencias del correspondiente Decanato o Dirección. Dichas dependencias deberán ser accesibles, no siendo necesario que sean exclusivas.

TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES DE CENTRO

ARTÍCULO 5. De los órganos que conforman el Consejo de Estudiantes de Centro

El Consejo de Estudiantes de Centro se articula a través de los siguientes órganos:

1. De representación pluripersonales:
 - a. El Plenario del Consejo de Estudiantes de Centro, en adelante el Plenario.
 - b. La Mesa de Portavoces del Consejo de Estudiantes de Centro, en adelante la Mesa de Portavoces.
2. De representación unipersonales:
 - a. La Portavocía del Consejo de Estudiantes de Centro, en adelante la Portavocía.
 - b. La Secretaría del Consejo de Estudiantes de Centro, en adelante la Secretaría.
 - c. Las Viceportavocías del Consejo de Estudiantes de Centro, en adelante las Viceportavocías.
 - d. Los/las Delegados/as de Titulación de todas las titulaciones impartidas en el Centro, en adelante Delegados/as de Titulación.
 - e. Los/as Delegados/as de Curso de todas las titulaciones impartidas en el Centro, en adelante Delegados/as de Curso.
 - f. Los/as Delegados/as y Subdelegados/as de Grupo de todas las titulaciones impartidas en el Centro, en adelante Delegados/as y Subdelegados/as de Grupo.
3. Comisiones y grupos de trabajo generados en los órganos anteriores, en adelante Comisiones y Grupos de Trabajo.

CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS PLURIPERSONALES

SECCIÓN I. DEL PLENARIO DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES DE CENTRO

ARTÍCULO 6. De su naturaleza

1. El Plenario es un órgano de representación pluripersonal y máxima instancia decisoria del Consejo de Estudiantes de Centro, siendo un espacio deliberativo, informativo y divulgativo.
2. Estará presidido por la persona que ostente la Portavocía, dirigiendo las sesiones y moderando los debates que se produzcan.
3. Actuará como fedatario de este la persona que ostente la Secretaría.
4. Su funcionamiento será democrático y transparente.

ARTÍCULO 7. De su composición

El Plenario estará compuesto por:

1. Los/las Delegados/as de Titulación.
2. Los/las Delegados/as de Curso.
3. Los/las Delegados/as de Grupo.
4. El estudiantado del Centro que en ese momento sean miembros del Claustro.
5. El estudiantado del Centro que en ese momento sean miembros de la Junta de Centro.
6. El estudiantado del Centro que en ese momento sean miembros de los Consejos de Departamento del Centro.
7. El estudiantado del Centro que en ese momento sean miembros de las Comisiones Técnicas de Seguimiento (CTS), en aquellos Centros donde existan.
8. La Mesa de Portavoces.

ARTÍCULO 8. De sus competencias

Las competencias del Plenario son:

1. Elegir y destituir, en su caso, a los miembros que conformen la Mesa de Portavoces.

2. Elegir y destituir al representante del Consejo de Estudiantes de Centro en el Plenario del Consejo de Estudiantes de la UAM.
3. Ratificar a los/las Delegados/as de Titulación designados por la Portavocía en caso de la situación recogida en el artículo 18.3 del presente Reglamento.
4. Aprobar cuantas instrucciones, procedimientos y medidas requieran la organización y el régimen del Consejo de Estudiantes de Centro.
5. Proponer al órgano competente las actividades que, en su caso, puedan ser dotadas de recursos económicos.
6. Proponer al órgano competente la memoria económica del año anterior, donde vendrán recogidas todas las actividades realizadas en dicho año.
7. Supervisar que los actos de otro u otros órganos de representación del Consejo de Estudiantes de Centro no contravengan lo establecido en la normativa.
8. Promover, ante el órgano que los ha elegido, la destitución de aquellos Representantes de Estudiantes de su Centro que, con conocimiento de causa, vulneren los acuerdos tomados legítimamente, de la forma y procedimiento que establece la normativa correspondiente, así como debido a su falta de asistencia de forma injustificada a más de la mitad de las sesiones a las que hubieran sido convocados.
9. Establecer la imagen corporativa del Consejo de Estudiantes de Centro.
10. Establecer las comisiones delegadas del Plenario que estime oportunas, fijar sus funciones, determinar los criterios de elección y revocación de sus miembros.
11. Todas aquellas mencionadas en el presente Reglamento, la normativa propia de la Universidad o las disposiciones normativas de rango superior, así como aquellas que le encomienden los órganos de representación del Consejo de Estudiantes de la UAM.

ARTÍCULO 9. De la convocatoria y del orden del día de sus sesiones

1. Las sesiones del Plenario serán convocadas por la persona que ostente la Portavocía a iniciativa de esta, de la Mesa de Portavoces o a petición de, al menos, un cuarto de sus miembros.
2. La Secretaría remitirá la convocatoria, en caso de ser sesión ordinaria, con una antelación mínima de 5 días hábiles. Se detallará el lugar y hora de celebración, especificando la primera y la segunda convocatoria.

3. En toda convocatoria se adjuntará el acta de la sesión anterior para su aprobación, si procede, y la documentación que, a criterio de la Mesa de Portavoces, se considere necesaria para el correcto desarrollo de la sesión.
4. La fijación del orden del día corresponderá a la Mesa de Portavoces. Podrán añadirse puntos hasta 48 horas antes de la celebración del pleno por iniciativa de la Mesa de Portavoces o a petición de un quinto de sus miembros, dirigiendo una petición formal a la Secretaría.
5. En caso de que la sesión se convoque a petición de, al menos, un cuarto de los miembros del órgano, estos deberán proponer el orden del día, adjuntando la documentación y las propuestas, en su caso, que consideren necesario. La sesión será convocada por la Portavocía en un máximo de 10 días hábiles desde la recepción de la petición.
6. Cuando se trate de sesiones extraordinarias que deban ser convocadas con carácter de urgencia, se deberá remitir la convocatoria con, al menos, 48 horas de antelación. Se adjuntará el orden del día y la documentación pertinente.
7. En todos los casos, a excepción de la sesión electoral, el orden del día incluirá el punto “ruegos y preguntas”.
8. Las sesiones, ya sean ordinarias o extraordinarias, se celebrarán en días lectivos, de lunes a viernes. En la medida de lo posible, se evitará que coincida con los periodos oficiales de exámenes de la Universidad y sus 10 días hábiles anteriores.
9. Las sesiones serán abiertas a cualquier estudiante interesado, sin voto. Podrá tener voz a consideración de la Portavocía.

ARTÍCULO 10. De la periodicidad de sus sesiones

1. Se convocará de forma ordinaria, al menos, una vez por cuatrimestre académico.
2. De forma extraordinaria se podrá convocar siempre que se estime necesario.

ARTÍCULO 11. De la constitución y de la adopción de sus acuerdos

1. Para la válida constitución en primera convocatoria, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, de la Portavocía y la Secretaría o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de los miembros.
2. Para la válida constitución en segunda convocatoria, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la

- asistencia, presencial o a distancia, de la Portavocía y la Secretaría o en su caso, de quienes les suplan, y la de la sexta parte, al menos, de los miembros.
3. Si se diese el caso de que un Representante de Estudiantes cumpliera la condición de miembro por más de una circunstancia, este tendrá, en todo caso, un único voto.
 4. Iniciada la votación, ningún miembro del Plenario podrá entrar en la sala o ausentarse de la sesión hasta la conclusión de aquella.
 5. Se entenderá que el acuerdo se adopta por asentimiento cuando, tras la consulta de la persona que ostente la Portavocía, ningún miembro manifieste su oposición al mismo. La oposición de cualquier miembro determinará la necesidad de proceder a la votación del acuerdo debatido.
 6. La propuesta de acuerdo prosperará cuando obtenga mayoría absoluta de votos favorables, esto es, cuando éstos superen la mitad de los emitidos. Será rechazada cuando obtenga mayoría absoluta de votos desfavorables.
 7. En caso de que la propuesta no alcance los votos necesarios para ser aprobada o rechazada, se repetirá la votación, siendo tan sólo necesario para que la propuesta prospere que en esta segunda votación se alcance mayoría simple. Será rechazada cuando se obtenga mayoría simple de votos desfavorables.
 8. La Portavocía elegirá la modalidad de votación que debe seguirse en cada punto. En todo caso, se utilizará el sistema de votación secreta cuando se decida sobre cuestiones que afecten de forma directa a personas físicas o lo soliciten un quince por ciento de los miembros presentes.
 9. Los acuerdos del Plenario, dentro de sus competencias, serán vinculantes para todos los Representantes de Estudiantes del Centro.
 10. Los acuerdos tomados durante la sesión se harán públicos en un plazo máximo de 5 días hábiles.

SECCIÓN II. DE LA MESA DE PORTAVOCES DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES DE CENTRO

ARTÍCULO 12. De su naturaleza

1. La Mesa de Portavoces es un órgano de representación pluripersonal, cuya máxima finalidad es la dirección del Consejo de Estudiantes de Centro.
2. Está presidida por la persona que ostente la Portavocía, dirigiendo las sesiones y moderando los debates que se produzcan.

3. Actuará como fedatario de esta la persona que ostente la Secretaría.
4. Su funcionamiento será democrático y transparente.

ARTÍCULO 13. De su composición

1. La Mesa de Portavoces se conformará por los miembros electos por el Plenario. Se tendrá que componer al menos de:
 - a. La Portavocía.
 - b. La Secretaría.
 - c. Las Viceportavocías necesarias para el correcto funcionamiento de cada Consejo de Estudiantes de Centro, establecidas mediante acuerdo de su Plenario. Tendrá que haber como mínimo una, que se denominará Viceportavocía Primera.
2. La Mesa de Portavoces, en caso de que sea posible, deberá de estar conformada, como mínimo, por estudiantes de dos titulaciones diferentes.

ARTÍCULO 14. De sus competencias

Las competencias de la Mesa de Portavoces son:

1. Ostentar y ejercer la dirección del Consejo de Estudiantes de Centro.
2. Tomar decisiones en los periodos interplenarios, sin faltar en ningún momento a los fines del Consejo de Estudiantes de la UAM y del Consejo de Estudiantes de Centro y, en caso de ser posible, informar previamente por los cauces telemáticos disponibles sobre las mismas. Todas las decisiones tomadas en periodo interplenario serán sometidas a ratificación en el Plenario.
3. Por motivos de urgencia, tomar decisiones sobre asuntos competencia del Plenario. Para el ejercicio de esta facultad deberán estar de acuerdo la unanimidad de la Mesa de Portavoces y así hacerlo constar por escrito. En cualquier caso, deberán someterse a ratificación del Plenario en su próxima sesión.
4. Velar por el cumplimiento de la normativa del Consejo de Estudiantes de la UAM y del Consejo de Estudiantes de Centro.
5. Establecer el orden del día del Plenario.
6. Proponer al Plenario la modificación de la imagen corporativa del Consejo de Estudiantes de Centro.

7. Ejecutar y llevar a cabo todos los acuerdos adoptados por el Plenario y cuantas tareas este le encomiende.
8. Elaborar y presentar al Plenario la memoria económica del año anterior, así como el proyecto de ejecución del presupuesto del Consejo de Estudiantes de Centro.
9. Elaborar el plan anual de trabajo y someterlo a la aprobación del Plenario en la primera sesión que se celebre tras la elección de la Portavocía.
10. Encargarse del control, mantenimiento y actualización de los medios de comunicación telemáticos de los que disponga el Consejo de Estudiantes de Centro.
11. Establecer un medio telemático de intercambio de información y garantizar una difusión eficaz de la información.
12. Encargar a cualquiera de sus miembros la coordinación de una comisión o grupo de trabajo responsable de una labor concreta en el ámbito del Consejo de Estudiantes de Centro.
13. Todas aquellas mencionadas en el presente Reglamento, la normativa propia de la Universidad o las disposiciones normativas de rango superior, así como aquellas que le encomienden los órganos de representación del Consejo de Estudiantes de la UAM o del Consejo de Estudiantes de Centro.

ARTÍCULO 15. Del funcionamiento de sus sesiones

1. Las sesiones de la Mesa de Portavoces serán convocadas por la persona que ostente la Secretaría a iniciativa de la Portavocía o de al menos la mitad de sus miembros.
2. La Secretaría remitirá la convocatoria con una antelación mínima de 24 horas. Se detallará el lugar y hora de celebración.
3. La fijación del orden del día corresponderá a la Mesa de Portavoces. Podrán añadirse puntos hasta 6 horas antes de la celebración de la sesión por iniciativa de cualquier cargo de la Mesa de Portavoces.
4. La Mesa de Portavoces deberá reunirse al menos dos veces al mes.
5. Para su válida constitución, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, de la Portavocía y la Secretaría o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de los miembros.
6. Iniciada la votación, ningún miembro de la Mesa de Portavoces podrá entrar en la sala o ausentarse de la sesión hasta la conclusión de aquella.

7. Se entenderá que el acuerdo se adopta por asentimiento cuando, tras la consulta de la persona que ostente la Portavocía, ningún miembro manifieste su oposición al mismo. La oposición de cualquier miembro determinará la necesidad de proceder a la votación del acuerdo debatido.
8. La propuesta de acuerdo prosperará cuando obtenga mayoría simple de votos favorables, esto es, cuando estos sean superiores a los votos desfavorables emitidos. Será rechazada cuando obtenga mayoría simple de votos desfavorables.
9. Los miembros de la Mesa de Portavoces están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pero podrán excusar la asistencia por causas justificadas, véase motivos médicos, laborales, familiares, asistencia a pruebas de evaluación o por imperativo legal.

ARTÍCULO 16. De las vocalías

1. Cuando se estime conveniente, la Mesa de Portavoces, por medio de acuerdo, podrá convocar vocalías responsables de aspectos y funciones concretas del ámbito de actuación del Consejo de Estudiantes de Centro, delegadas expresamente por la Mesa de Portavoces.
2. El procedimiento de convocatoria de las vocalías, las funciones de estas, los criterios de elección de los candidatos y la revocación de estos, se regulará por acuerdo de la Mesa de Portavoces, este procedimiento deberá ser adjuntado como anexo en la convocatoria de las vocalías.
3. En todo caso, las vocalías serán ratificadas por el Plenario.

CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES

SECCIÓN I. DE LA PORTAVOCÍA DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES DE CENTRO

ARTÍCULO 17. De su naturaleza

1. Es el máximo órgano unipersonal de representación de estudiantes de su Centro.
2. Esta persona es elegida por el Plenario y de entre el estudiantado del Centro, en función de lo dispuesto en el artículo 8.1 de este Reglamento.
3. Asume las competencias y funciones asociadas a la Mesa de Portavoces.
4. Cesará en el cargo por los supuestos recogidos en el artículo 38.1 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 18. De sus competencias

Son competencias de la Portavocía:

1. Representar al estudiantado del Centro.
2. Ostentar la representación institucional del Consejo de Estudiantes de Centro.
3. Asumir las competencia y funciones, hasta el siguiente curso académico, de un/a Delegado/a de Titulación en el caso de que existieran vacantes en su Centro siempre y cuando este pertenezca a la misma titulación. Si no perteneciera a dicha titulación, la Portavocía deberá designar de entre los estudiantes del Plenario que cumplan las condiciones para ser elegido como tal a un Delegado/a de Titulación, que deberá ser ratificado por el Plenario.
4. Convocar, presidir y dirigir las sesiones de los órganos de representación pluripersonales del Consejo de Estudiantes de Centro.
5. Velar por el cumplimiento de las normas, acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno de ámbito universitario, así como de los órganos de representación del Consejo de Estudiantes de la UAM y del Consejo de Estudiantes de Centro.
6. Informar a los órganos de representación del Consejo de Estudiantes de Centro de las actividades realizadas en el desempeño de su cargo, así como de los hechos relevantes y de interés.
7. Ser el máximo responsable, junto con la Secretaría, de la gestión económica y administrativa del Consejo de Estudiantes de Centro.
8. Todas aquellas mencionadas en el presente Reglamento, la normativa propia de la Universidad o las disposiciones normativas de rango superior, así como aquellas que le encomienden los órganos de representación del Consejo de Estudiantes de la UAM o del Consejo de Estudiantes de Centro.

SECCIÓN II. DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES DE CENTRO

ARTÍCULO 19. De su naturaleza

1. Por votación del Plenario se nombrará a la persona que ostentará la Secretaría, en función de lo dispuesto en el artículo 8.1 de este Reglamento.
2. Esta persona es elegida de entre el estudiantado del Centro.
3. Cesará en el cargo:

- a. Por los supuestos recogidos en el artículo 38.1 del presente Reglamento.
- b. Por petición de la Portavocía, sometiéndose a votación entre el resto de los integrantes de la Mesa de Portavoces. Para que prospere deberá ser apoyada con la mayoría absoluta de los votos emitidos.

ARTÍCULO 20. De sus competencias

Son competencias de la Secretaría:

1. Ser el fedatario del Consejo de Estudiantes de Centro.
2. Actuar como secretario/a y levantar acta en las sesiones de los órganos de representación del Consejo de Estudiantes de Centro en los casos previstos en el presente Reglamento.
3. Solicitar a la Secretaría del Consejo de Estudiantes de la UAM la emisión de certificados de asistencia al estudiantado que participe en las actividades de representación organizadas por el Consejo de Estudiantes de Centro, en los términos de la normativa vigente.
4. Dirigir y custodiar el archivo, el registro general y, en su caso, el sello oficial del Consejo de Estudiantes de Centro y el acceso a los mismos.
5. Mantener al día los censos de los distintos órganos de representación del Consejo de Estudiantes de Centro.
6. Ser el máximo responsable, junto con la Portavocía, de la gestión económica y administrativa del Consejo de Estudiantes de Centro.
7. Todas aquellas mencionadas en el presente Reglamento, la normativa propia de la Universidad o las disposiciones normativas de rango superior, así como aquellas que le encomienden los órganos de representación del Consejo de Estudiantes de la UAM o del Consejo de Estudiantes de Centro.

SECCIÓN III. DE LAS VICEPORTAVOCÍAS DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 21. De su naturaleza

1. Por votación del Plenario se nombrará a las personas que ostentarán las Viceportavocías, en función de lo establecido en el artículo 8.1 del presente Reglamento.
2. Estas personas son elegidas de entre el estudiantado del Centro.
3. Cesarán en el cargo:

- a. Por los supuestos recogidos en el artículo 38.1 del presente Reglamento.
- b. Por petición de la Portavocía, sometiéndose a votación entre el resto de los integrantes de la Mesa de Portavoces. Para que prospere deberá ser apoyada con la mayoría absoluta de los votos emitidos.

ARTÍCULO 22. De sus competencias

1. Las Viceportavocías ejercerán las funciones que vengan establecidas mediante acuerdo de su Plenario. Estas podrán ser denominadas con el cargo de Viceportavocía del área que corresponda según sus funciones.
2. La Viceportavocía Primera asumirá las atribuciones de la Portavocía en los casos previstos en el artículo 38.3 del presente Reglamento.

SECCIÓN IV. DE LOS DELEGADOS DE TITULACIÓN

ARTÍCULO 23. De su naturaleza

1. Los Delegados y las Delegadas de Titulación representan al estudiantado matriculado en alguna asignatura de esa titulación.
2. El/la Delegado/a de Titulación será elegido por y de entre los/as Delegados/as de Curso de la titulación.

ARTÍCULO 24. De sus competencias

Las competencias y funciones de estos son, al menos:

1. Canalizar la representación del estudiantado de su titulación.
2. Participar en la elaboración del Calendario Académico de la titulación concreta para el siguiente curso, a partir del calendario marco aprobado en Consejo de Gobierno.
3. Dependiendo del tamaño y número de titulaciones en el Centro, participar en la Comisión de Titulación o Comisión de Calidad y Seguimiento de la Titulación, informando de las cuestiones que en su seno se analicen.
4. Asumir las competencias y funciones, hasta el siguiente curso académico, de uno/a o varios/as Delegados/as de Curso en el caso de que existieran vacantes en su titulación.
5. Informar al Plenario correspondiente de las actividades realizadas en el desempeño de su cargo.

6. Velar por el cumplimiento de las normas, acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno de la UAM y su Centro y de los órganos de representación del Consejo de Estudiantes de la UAM y del Consejo de Estudiantes de Centro correspondiente.
7. Colaborar con la Portavocía correspondiente en la representación y atención al estudiantado de su titulación.
8. Coordinar a los Delegados y Subdelegados de Grupo y a los Delegados de Curso para que desempeñen adecuadamente su labor.
9. Contribuir al proceso de control de la calidad de la formación del estudiantado, presentando y coordinando las correspondientes quejas, informes e indicadores sobre la actividad docente.
10. Todas aquellas mencionadas en el presente Reglamento, la normativa propia de la Universidad o las disposiciones normativas de rango superior, así como aquellas que le encomienden los órganos de representación del Consejo de Estudiantes de la UAM o del Consejo de Estudiantes de Centro.

SECCIÓN V. DE LOS DELEGADOS DE CURSO

ARTÍCULO 25. De su naturaleza

1. Los/as Delegados/as de Curso representan al estudiantado de un curso.
2. Los Delegados y las Delegadas de Curso serán elegidos por y de entre todos los Delegados y Delegadas de Grupo que compongan el curso.

ARTÍCULO 26. De sus competencias

Las competencias y funciones de estos son, al menos:

1. Canalizar la representación del estudiantado de su curso.
2. Participar en la elaboración del Calendario Académico de la titulación concreta para el siguiente curso, a partir del calendario marco aprobado en Consejo de Gobierno.
3. Dependiendo del tamaño y número de titulaciones en el Centro, participar en la Comisión de Seguimiento de la Titulación, informando de las cuestiones que en su seno se analicen.
4. Asumir las competencias y funciones, hasta el siguiente curso académico, de uno/a o varios/as Delegados/as de Grupo en el caso de que existieran vacantes en su curso.

5. Informar al Plenario correspondiente de las actividades realizadas en el desempeño de su cargo.
6. Velar por el cumplimiento de las normas, acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno de la UAM y su Centro y de los órganos de representación del Consejo de Estudiantes de la UAM y del Consejo de Estudiantes de Centro correspondiente.
7. Coordinar a los/as Delegados/as de Grupo para que desempeñen adecuadamente su labor.
8. Contribuir al proceso de control de la calidad de la formación del estudiantado, presentando las correspondientes quejas, informes e indicadores sobre la actividad docente.
9. Todas aquellas mencionadas en el presente Reglamento, la normativa propia de la Universidad o las disposiciones normativas de rango superior, así como aquellas que le encomienden los órganos de representación del Consejo de Estudiantes de la UAM o del Consejo de Estudiantes de Centro.

SECCIÓN VI. DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS DE GRUPO

ARTÍCULO 27. De su naturaleza

1. Los Delegados y las Delegadas de Grupo representan al estudiantado de un grupo y actúan como enlace entre este y el resto del Centro.
2. Los Subdelegados y las Subdelegadas apoyan a los Delegados y Delegadas de Grupo y los sustituyen y ejercen sus funciones en caso de ausencia.
3. Los Delegados y las Delegadas y los Subdelegados y las Subdelegadas de Grupo serán elegidos/as por y de entre todo el estudiantado matriculado en alguna asignatura de dicho grupo.

ARTÍCULO 28. De sus competencias

Las competencias y funciones de los/as Delegados/as de Grupo son, al menos:

1. Canalizar la representación de los estudiantes de su grupo.
2. Defender los intereses del estudiantado de su grupo, actuando como portavoz de estos en aquellas cuestiones que sean de su interés.
3. Representar al estudiantado de su grupo ante el profesorado y los departamentos, sin perjuicio de las funciones representativas que corresponden a los y las estudiantes miembros de los órganos colegiados.

4. Informar al Plenario correspondiente de las actividades realizadas en el desempeño de su cargo.
5. Velar por el cumplimiento de las normas, acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno de la UAM y su Centro y de los órganos de representación del Consejo de Estudiantes de la UAM y del Consejo de Estudiantes de Centro correspondiente.
6. Contribuir al proceso de control de la calidad de la formación del estudiantado, presentando las correspondientes quejas, informes e indicadores sobre la actividad docente.
7. Todas aquellas mencionadas en el presente Reglamento, la normativa propia de la Universidad o las disposiciones normativas de rango superior, así como aquellas que le encomienden los órganos de representación del Consejo de Estudiantes de la UAM o del Consejo de Estudiantes de Centro.

CAPÍTULO III. DE LAS COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 29. De su naturaleza

1. Las comisiones y grupos de trabajo son estructuras de trabajo para tratar asuntos concretos y complejos de forma puntual, cuando su existencia esté limitada a alcanzar el objetivo propuesto o tengan una duración límite acordada; o permanente, cuando su existencia en el tiempo no esté condicionada al cumplimiento de un objetivo.
2. Las comisiones y grupos de trabajo del Consejo de Estudiantes de Centro podrán formarse por iniciativa de:
 - a. La Mesa de Portavoces.
 - b. Un cuarto de los miembros del Plenario.

ARTÍCULO 30. De su composición

1. Los miembros de las comisiones y grupos de trabajo serán elegidos por el órgano de representación que haya promovido su creación.
2. Serán elegidos de entre el estudiantado del Centro.
3. La forma en la que se llevará a cabo la coordinación de una comisión o un grupo de trabajo vendrá determinada por el acta de acuerdo del órgano de representación que haya promovido su creación.

ARTÍCULO 31. De sus competencias

1. Las comisiones y los grupos de trabajo podrán tener competencias y funciones delegadas que establezca el órgano de representación que promovió su creación.
2. Para que una comisión o un grupo de trabajo asuma las competencias y funciones de un órgano de representación del Consejo de Estudiantes de Centro deberá contar con el acuerdo de este.

TÍTULO III. DE LOS REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 32. De la naturaleza de los Representantes de Estudiantes

1. Se considerará Representante de Estudiantes en el ámbito de los Consejos de Estudiantes de los Centros de la Universidad Autónoma de Madrid, en adelante Representante de Estudiantes, a todo estudiante que haya sido elegido para desempeñar un cargo en cualquiera de los órganos unipersonales desarrollados en el título anterior y en tanto conserve dicha condición.
2. Los mandatos de los cargos de Representante de Estudiantes tendrán una duración de un año, salvo en el supuesto de que hayan sido nombrados por medio de un proceso electoral extraordinario, cuyo mandato durará solo hasta las siguientes elecciones ordinarias. En los cargos recogidos en el artículo 5.2, apartados d., e. y f, la duración del mandato coincidirá con el curso académico completo.
3. De forma ordinaria no se podrá ostentar un cargo de Representante de Estudiantes durante más de dos mandatos. Se podrá optar a un tercer mandato aquellos que hayan tenido algún mandato con una duración inferior a 6 meses. En los cargos recogidos en el artículo 5.2, apartados d., e. y f, no existirá un máximo de mandato.
4. Los Representantes de Estudiantes podrán compatibilizar sus funciones con cualquier otra representación del estamento estudiantil en los órganos contemplados en los Estatutos de la Universidad: órganos colegiados del Centro, Claustro Universitario, Consejo de Gobierno, Consejo de Estudiantes de la UAM y Consejo Social.
5. La condición de miembro de un órgano de representación unipersonal es personal e intransferible, no pudiendo delegarse las funciones salvo en los casos previstos en el presente Reglamento.
6. Será posible la sustitución y delegación de las funciones en otro miembro de dicho órgano por causas justificadas, véase motivos médicos, laborales, familiares, asistencia a pruebas de evaluación o por imperativo legal.
7. Se perderá la condición de Representante de Estudiantes por:
 - a. Agotarse el mandato para el que fue elegido o designado.
 - b. Presentar su dimisión.
 - c. Dejar de ser estudiante de la Universidad.

- d. Ser aprobada su destitución como Representante de Estudiantes por parte del órgano que lo ha elegido, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento. Esta propuesta de acuerdo prosperará cuando sea apoyada por una mayoría cualificada de tres cuartas partes de los votos válidamente emitidos. Será rechazada cuando no se obtenga dicha mayoría cualificada.
- e. Sentencia judicial firme por la comisión de delito cometido en el ejercicio de sus funciones de representación.

ARTÍCULO 33. De los derechos de los Representantes de Estudiantes

Son derechos de los Representantes de Estudiantes, así como de los miembros de los órganos de representación pluripersonales:

1. El libre ejercicio de su representación o Consejo.
2. Participar en los acuerdos y deliberaciones de los órganos pluripersonales y unipersonales en los que ejerzan representación.
3. Expresarse libremente, siempre respetando a las personas y a la Institución.
4. Que las opiniones y posicionamientos derivados del ejercicio de su actividad no sean tenidas en cuenta como realizadas a título personal, salvo que la persona así lo exprese.
5. Recibir información directa y concreta sobre los asuntos que afecten al estudiantado.
6. Poder convocar periódicamente reuniones de Representantes de Estudiantes, con la participación de los miembros de órganos colegiados del Centro cuando el tema a tratar sea de interés común o requiera la aprobación o la información de la Junta de Centro.
7. Que sus actividades de representación estudiantil se compatibilicen, sin menoscabo de su formación, con sus labores académicas. La Universidad arbitrará procedimientos para que su labor académica no resulte afectada.
8. Que el Centro, en la medida de lo posible, ponga a su disposición espacios físicos, medios electrónicos y un canal de comunicación que facilite la difusión de la información de interés para el estudiantado.
9. Que se les expida un certificado por el Vicerrectorado con competencias de estudiantes, donde vengan recogidas las competencias adquiridas en el desarrollo de sus funciones como Representante de Estudiantes.
10. Ausentarse de su formación académica para ser participe en una reunión o actividad programada o autorizada por el Consejo de Estudiantes, dentro o

fuera del Centro, debiendo presentar la correspondiente documentación justificativa emitida por el Consejo de Estudiantes de la UAM.

11. Que, en la medida de lo posible, pueda tener lugar la celebración de un acto de reconocimiento público de la labor realizada por el Representante de Estudiantes.
12. Todos aquellos mencionados en el presente Reglamento, la normativa propia de la Universidad o las disposiciones normativas de rango superior.

ARTÍCULO 34. De los deberes de los Representantes de Estudiantes

Son deberes de los Representantes de Estudiantes, así como de los miembros de los órganos de representación pluripersonales:

1. Participar en el desempeño de los fines y actividades del Consejo de Estudiantes de Centro.
2. Asistir a las reuniones y canalizar propuestas, iniciativas y críticas del colectivo al que representan ante los órganos de la Universidad.
3. Procurar un uso adecuado de la información recibida por razón de su cargo.
4. Informar a sus representados de las actividades y resoluciones de los órganos colegiados, así como de sus propias actuaciones en dichos órganos.
5. La independencia de actuación, tanto institucional como ideológica, en el desempeño de sus funciones.
6. Cumplir los acuerdos del Plenario del Consejo de Estudiantes de Centro y el Plenario del Consejo de Estudiantes de la UAM que hayan sido adoptados legítimamente, de la forma y procedimiento que establece la normativa.
7. Todos aquellos mencionados en el presente Reglamento, la normativa propia de la Universidad o las disposiciones normativas de rango superior.

ARTÍCULO 35. Del reconocimiento

Todo el estudiantado que desempeñe un cargo de representación estudiantil podrá solicitar el reconocimiento de créditos, de conformidad con lo previsto en la correspondiente normativa de reconocimiento de créditos de la Universidad.

TÍTULO IV. DEL PROCESO ELECTORAL, DE LA MOCIÓN DE CENSURA Y DEL CESE

ARTÍCULO 36. Del Reglamento Electoral

1. Las elecciones a los miembros de la Mesa de Portavoces y a los representantes del Centro en el Plenario del Consejo de Estudiantes de la UAM se regularán por lo establecido en el Reglamento Electoral del Consejo de Estudiantes y Consejos de Estudiantes de Centro, en adelante Reglamento Electoral de Representación Estudiantil, una vez este sea aprobado.
2. Las elecciones de los Delegados y Delegadas de Titulación, los Delegados y Delegadas de Curso y los Delegados y Delegadas y los Subdelegados y Subdelegas de Grupo se regularán en la normativa correspondiente de cada Centro, de conformidad con el artículo 114 del Reglamento Electoral de la Universidad. En todo caso estas tendrán que hacerse en el primer mes y medio del curso académico.
3. En todo momento se garantizarán los principios universales de democracia, igualdad y legitimidad.

ARTÍCULO 37. De la moción de censura

1. Se podrá plantear a un miembro de la Mesa de Portavoces por, al menos, un tercio de los miembros del Plenario.
2. La cuestión se deberá dirigir a la Secretaría.
3. La propuesta de moción de censura deberá ir acompañada de una candidatura alternativa.
4. La Portavocía será la encargada de convocar y presidir la sesión para debatir y adoptar las medidas necesarias para garantizar la corrección del procedimiento. Si esta fuese la censurada se encargará la Secretaría.
5. La aprobación de la moción de censura requerirá de una mayoría cualificada de dos tercios de los miembros con derecho a voto del Plenario. El voto será personal, intransferible y secreto.
6. En caso de que la moción no prospere, los miembros promotores de la misma no podrán volver a presentar otra moción de censura para la misma persona y cargo durante el resto del mandato.

ARTÍCULO 38. Del cese

1. El cese de un miembro de la Mesa de Portavoces se producirá:
-

- a. Por ser aprobada una moción de censura al mismo, según el procedimiento establecido en el presente Reglamento.
 - b. Por presentar su dimisión.
 - c. Por agotarse el periodo de su mandato.
 - d. Por fallecimiento.
 - e. Por causar baja como estudiante de titulaciones de la Universidad Autónoma de Madrid.
 - f. Por ser aprobada su destitución como Representante de Estudiantes por parte del Plenario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.7.d del presente Reglamento.
 - g. Por sentencia judicial firme por la comisión de delito cometido en el ejercicio de sus funciones de representación.
2. En el supuesto a. y c. del apartado anterior, los Miembros de la Mesa de Portavoces permanecerán en funciones hasta la toma de posesión de las nuevas personas que ocupen los cargos.
 3. En el resto de los supuestos:
 - a. Si dicho cese afecta a la Portavocía, la Viceportavocía Primera tendrá que ocupar su lugar. Este cambio de cargo no se contabilizará como otro mandato, sino como una continuación del mandato original. Si lo anterior no es posible y la Portavocía se queda vacante, se iniciará el proceso electoral ordinario.
 - b. Si dicho cese afecta a la Secretaría, la Viceportavocía Primera tendrá que ocupar su lugar. Este cambio de cargo no se contabilizará como otro mandato, sino como una continuación del mandato original. Si lo anterior no es posible y la Secretaría se queda vacante, se iniciará el proceso electoral ordinario.
 - c. Si dicho cese afecta a la Viceportavocía Primera, una de las Viceportavocías restantes tendrá que ocupar su lugar. Este cambio de cargo no se contabilizará como otro mandato, sino como una continuación del mandato original. Si no es posible lo anterior y se queda vacante la Viceportavocía Primera, se iniciará un proceso electoral extraordinario para dicho cargo.
 - d. Si dicho cese afecta al resto de Viceportavocías, se iniciará un proceso electoral extraordinario para dicho cargo.

TÍTULO V. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 39. De las obligaciones documentales y contables

El Consejo de Estudiantes de Centro llevará a cabo una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel de la situación financiera del Consejo. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

ARTÍCULO 40. De los recursos económicos

El Consejo de Estudiantes de Centro, en la medida de lo posible, deberá estar dotado con los recursos económicos necesarios para el desarrollo de sus fines. Será el órgano competente de la Universidad Autónoma de Madrid o el Centro Adscrito correspondiente el responsable de dicha dotación. A través de esta, en el marco régimen económico-financiero de la Universidad Autónoma de Madrid, se incluirán las donaciones de entidades públicas y privadas a la Universidad Autónoma de Madrid y destinadas a este fin, el resultante económico de sus propias actividades o de las actividades en las que colabore y gestione.

ARTÍCULO 41. De la transparencia presupuestaria

1. Los presupuestos anuales del Consejo de Estudiantes de Centro serán públicos y comprenderán una previsión de los gastos que se realizarán a lo largo del ejercicio económico, así como los ingresos previsibles para el mismo.
2. Las memorias económicas anuales del Consejo de Estudiantes de Centro serán públicas y comprenderán todas las actividades realizadas en el año natural anterior, así como los gastos que han supuesto y, si procede, los ingresos.
3. La memoria económica deberá ser debatida en el Plenario, y posteriormente deberá ser presentada al órgano competente para su aprobación, de conformidad con el artículo 8.6 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 42. De la ejecución del presupuesto

1. El Consejo de Estudiantes de Centro tendrá que destinar sus recursos únicamente para la consecución de sus fines.
2. La ejecución del presupuesto deberá ser debatida en el Plenario, y posteriormente deberá ser presentada al órgano competente para su aprobación, de conformidad con el artículo 8.5 del presente Reglamento.

DISPOSICIONES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. De la reforma

1. La Coordinadora del Consejo de Estudiantes podrá proponer al Plenario del Consejo de Estudiantes de la UAM la reforma del presente Reglamento de los Consejos de Estudiantes de Centro, que aprobará, si procede, la propuesta y, oídas las Juntas de Centro, la elevará para su aprobación a la Comisión Delegada de Estudiantes y posteriormente al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva.
2. Cualquier modificación requerirá ser ratificada por una mayoría cualificada de dos tercios de los votos válidamente emitidos en sesión extraordinaria del Plenario del Consejo de Estudiantes de la UAM.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. De los plazos

En relación con todos los plazos mencionados en el presente Reglamento, se entenderá como inhábil el mes de agosto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. De los Delegados y Delegadas

Los Centros deberán incorporar en su normativa, en un plazo de seis (6) meses desde la entrada en vigor del presente Reglamento, las figuras de Delegado/a y Subdelegado/a de Grupo, Delegado/a de Curso y Delegado/a de Titulación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. De las elecciones

Los órganos de representación del Consejo de Estudiantes de Centro cuya elección dependa del presente Reglamento mantendrán su actual composición hasta la correspondiente celebración de elecciones, que se realizarán conforme al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. Del Régimen Electoral

Hasta que entre en vigor el Reglamento Electoral de Representación Estudiantil las elecciones se desarrollarán de la siguiente forma:

1. Las elecciones ordinarias a la Mesa de Portavoces:
 - a. Las elecciones ordinarias se celebrarán en sesión extraordinaria del Plenario, convocada a tal efecto por la Secretaría, veinte (20) días hábiles después de la finalización del mandato anterior o de que quede vacante la Portavocía o la Secretaría.

- b. En el supuesto de que no hubiera una Secretaría en funciones, el Consejo de Estudiantes de la UAM asumirá el deber de convocar la sesión extraordinaria del Plenario y el desarrollo del proceso electoral.
 - c. El sistema electoral ordinario seguirá el sistema de listas abiertas, pudiendo votarse a tantas candidaturas como cargos haya.
 - d. La convocatoria será publicada con al menos quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de celebración de estas.
 - e. El periodo de presentación de candidaturas se extenderá desde la fecha en la que se realice la convocatoria hasta cinco (5) días hábiles antes del día en el que se celebren las elecciones.
 - f. La mesa electoral estará formada por el Decano/Director, o Vicedecano/Subdirector en quien delegue, que actuará de presidente/a, y el/la estudiante de menor edad miembro del Plenario que no forme parte de las candidaturas presentadas.
 - g. Una vez leídas las normas que regulan la votación, la presidencia de la mesa electoral preguntará si algún miembro desea presentar su candidatura y posteriormente comenzará la votación secreta por llamamiento.
 - h. Finalizada la votación, la mesa electoral procederá al escrutinio público. Serán proclamados como miembros de la Mesa de Portavoces las candidaturas con mayor número de votos hasta cubrir el número de cargos.
 - i. Posteriormente, entre ellos se tendrán que repartir los distintos cargos, atendido al número de votos recibidos.
 - j. En caso de que no se presenten al menos dos candidaturas se procederá a suspender el procedimiento electoral hasta veinte (20) días hábiles después. Durante este periodo el Plenario ostentará las competencias de la Portavocía y la Mesa de Portavoces.
2. Las elecciones extraordinarias a los cargos vacantes de la Mesa de Portavoces:
- a. Las elecciones extraordinarias se celebrarán en sesión extraordinaria del Plenario, convocada a tal efecto por la Secretaría, diez (10) días hábiles después de que quede/n vacante/s alguna/s de las Viceportavocías.
 - b. El sistema electoral extraordinario seguirá el sistema de listas abiertas, pudiendo votarse a tantas candidaturas como cargos haya.

- c. El periodo de presentación de candidaturas se extenderá desde la fecha en la que se realice la convocatoria hasta dos (2) días hábiles antes del día en el que se celebren las elecciones.
- d. La mesa electoral estará formada por la Portavocía, que actuará de presidente/a, y el/la estudiante de menor edad miembro del Plenario que no forme parte de las candidaturas presentadas.
- e. Una vez leídas las normas que regulan la votación, la presidencia de la mesa electoral preguntará si se desea presentar las candidaturas y posteriormente comenzará la votación secreta por llamamiento.
- f. Finalizada la votación, la mesa electoral procederá al escrutinio público. Serán proclamados como miembros de la Mesa de Portavoces las candidaturas con mayor número de votos hasta cubrir el número de cargos.
- g. Posteriormente, entre ellos se tendrán que repartir los distintos cargos, atendido al número de votos recibidos.
- h. En caso de que no se presente ninguna candidatura se procederá a suspender el procedimiento electoral hasta la siguiente sesión del Plenario. Durante este periodo ostentará las competencias de los cargos vacantes el resto de los miembros de la Mesa de Portavoces.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA PRIMERA. De los Reglamentos anteriores

Quedan derogados todos los Reglamentos de los Consejos o Delegaciones de Estudiantes de los Centros a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento de los Consejos de Estudiantes de Centro de la Universidad Autónoma de Madrid.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA SEGUNDA. Acuerdo 10/CG 16-07-15

Queda derogado el Acuerdo 10/CG 16-07-15, por el que se aprueban las directrices de representación de estudiantes: delegados.

DISPOSICIÓN FINAL. De la entrada en vigor

El presente Reglamento de los Consejos de Estudiantes de Centro de la Universidad Autónoma de Madrid entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Autónoma de Madrid (BOUAM), previa aprobación del Plenario del Consejo de Estudiantes, de la Comisión Delegada de Estudiantes y del Consejo de Gobierno de la Universidad Autónoma de Madrid.

Aprobado por unanimidad el 13/06/2023 en el Plenario del Consejo de Estudiantes